



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 11 de mayo del corriente año, transcurrió los días 13- 16- 17 - 18 y 19 de mayo y en tiempo oportuno presentó escrito pero no allegó el documento exigido por el Despacho.- INHABILES: 14 y 15 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro
(24) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0458

A través de providencia del 11 de mayo del presente año, se declaró inadmisibles la presente demanda verbal IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA promovida por ANA CENETH CONTRERAS BERNAL en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NATALIA VALENCIA ARANGO o quien haga sus veces, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito aduciendo que presenta un certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en el que consta “la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS P.H. con NIT 900.841605-9, no se encuentra inscrito un representante legal administrador de la propiedad horizontal de la referencia en los libros de registros dados(sic) problemas jurídicos relacionados en el proceso “..

De lo anterior se colige, que no fue corregida la demanda conforme a lo pedido por el Despacho.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.



2. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f408c619d809a7d5e752f510ef66919d20c03134c6f2bb912c7a047505a7e1f**

Documento generado en 24/05/2022 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>